

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio, concerniente al servicio de la Nación que dure de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

**PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 31 de Marzo.)

**GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.**

Circular número 79.

ELECCIONES

Próxima la época de la renovación bienal de Concejales, recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el cumplimiento de los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 30 de Diciembre último inserto en el *Boletín oficial*, número 152, correspondiente al día 3 de Enero próximo pasado, relativos á la rectificación del censo electoral, cuyas operaciones deben hacer por sí solos los Ayuntamientos.

La base de dicha rectificación debe ser necesariamente el número de distritos municipales que corresponda á cada Ayuntamiento según el art. 12 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, publicado en el *Boletín oficial* del 10 de dicho mes, y cada uno de aquellos ha de tener forzadamente una mesa electoral por lo menos, aunque el número de electores no llegue á 500.

En su consecuencia, cuando se dé el caso de pueblos cuyo censo electoral se aproxime á 500 electores; pero que por razón del número de Concejales deba tener por lo menos dos distritos, se establecerá en cada uno de es-

tos una mesa electoral adscribiéndose á la sección respectiva de cada uno de ellos los electores que correspondan de la lista general del término municipal.

Lo que para su exacto y puntual cumplimiento he dispuesto hacer público en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes me den conocimiento de haber llevado á efecto el servicio que queda referido y que con todo interés les recomiendo para evitar entorpecimientos en las demás operaciones sucesivas, así como la responsabilidad en que pudieran incurrir por su apatía y abandono.

Santander 31 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,  
*Rosendo Fernandez Baldor.*

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de instrucción de aquella capital, de los cuales resulta:

Que en 26 de Junio último el cabo de la Guardia civil del puesto de Puente Arce dirigió una comunicación al Juez municipal de Piélagos, denunciando el siguiente hecho:

Que Higinio Muñoz Fernandez y Francisco Gomez Via, vecinos del pueblo de Barcenillas, fueron hallados por la pareja de guardias, á las diez de la mañana de aquel día, con un hacha y un hocete cortando leñas verdes de la especie de roble y acebo sin la correspondiente autorización en el monte común de dicho pueblo, y sitio denominado Obeña, que se hallaba acotado para toda clase de aprovechamientos por haber ocurrido un incendio; que los sujetos, leñas y herramientas referidos fueron entregados al Alcalde de barrio de dicho pueblo y

á disposición de la Autoridad del Juzgado;

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, fué tasada la leña cortada, consistente en dos colojos, en cinco céntimos cada uno, y declarados procesados Higinio Muñoz y Francisco Gomez;

Que estos acudieron al Gobernador de la provincia para que suscitara al Juzgado la oportuna competencia, como así en efecto lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que, según la regla 1.ª del art. 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, las responsabilidades relativas á las cortas hechas sin la autorización competente, serán impuestas por los Gobernadores, salvas las excepciones que contienen las reglas 3.ª y 4.ª del mismo artículo; en que los productos cortados por los recurrentes no fueron extraídos del monte, por lo que el hecho no habia constituido el medio de perpetrar un delito de hurto, y según se establece en el Real decreto de 24 de Enero de 1887, no correspondía su conocimiento á los Tribunales de justicia;

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que aparecía justificado que el fin que se proponían Higinio Muñoz y Francisco Gomez era el de utilizar las leñas que cortaron, lo cual no llevaron á efecto por la intervención de la Guardia civil, por lo que era evidente que tal hecho era constitutivo del delito de sustracción de leñas, del cual debia conocer la jurisdicción ordinaria;

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites;

Visto la regla 1.ª del art. 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según la cual las multas y demás responsabilidades pecuniarias relativas á la corta, venta ó beneficios de aprovechamientos forestales, sin la autorización competente; al modo ó tiempo de efectuar dichas operaciones, y á las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para

la celebración de las subastas, serán impuestas por los Gobernadores de provincia en méritos de lo que resulte en cada caso del expediente que se instruya, salvo lo que se dispone en el art. 124:

Visto el párrafo quinto del art. 1.º de las Ordenanzas de Montes reformadas por Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que dispone que si los productos hubieran sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, ó los hechos hubieran sido ejecutados con violencia ó intimidación en las personas, ó empleando fuerza en las cosas, se reservará su conocimiento á los Tribunales ordinarios;

Considerando: Primero. Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra Higinio Muñoz y Francisco Gomez por haberlos encontrado la Guardia civil cortando leñas en el monte público perteneciente al pueblo de Barcenillas, sin que hubieran llegado á extraer del referido monte los productos ó leñas en el mismo cortadas.

Segundo. Que reservado á los Tribunales de justicia el conocimiento de las infracciones que se cometan de las reglas establecidas para la conservación de los montes públicos, cuando sean el modo de perpetrar un delito definido en el Código penal, es indudable que desde el momento en que aparece que los productos no fueron extraídos del monte con ánimo de lucro, no puede suponerse la existencia de delito alguno en el presente caso.

Tercero. Que reservado por el reglamento y Ordenanzas de Montes á los Gobernadores de provincia la imposición de multas y demás responsabilidades relativas á la corta, venta y beneficios de aprovechamientos forestales sin la autorización competente, no puede ofrecer duda que el conocimiento de los hechos de que se trata corresponde á la Autoridad gubernativa.

Cuarto. Que se encuentra el presente conflicto comprendido en uno de los dos casos en que, por excep-



cion, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al número 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Setiembre de 1887.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á diez y siete de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

(Gaceta del 26 de Marzo.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

FOMENTO.

Número 5.059.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Juan Bautista Martínez, vecino de Arrieta (Vizcaya), ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Abandonada», de mineral de hierro, al sitio que llaman Ontanilla, término del lugar de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, que linda al Oeste con la mina «María», N. la misma y terreno franco y E. y S. terreno franco. Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo N. de la casa señalada con el número 140 en el barrio de Ontanilla, perteneciente á D. Tiburcio del Campo y de ella se medirán 13 metros al N. y se fijará la 1.ª estaca; de esta al O. 142 la 2.ª; de esta al N. 300 la 3.ª; de esta al E. 400 la 4.ª; de esta 300 al S. la 5.ª; y de esta con 258 metros al O. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Dicha solicitud fué presentada en este día.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 21 de Marzo de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5 061.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Joaquín Díaz Calderon, vecino de San Salvador del Valle, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Petronila», de mineral de hierro, al sitio que llaman Cuesta de Sorao, término del lugar de Santa Olalla, Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, que linda al N. con Santolalla ó mies de Santa María, al S. con la mata de la ritahela, al E. San Lorenzo ó los cierros, al O. cuesta de Riancho.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata con mineral descubierto en el

referido sitio, distante á otra calicata doce metros próximamente en direccion al N. en donde se colocará la 1.ª estaca; de esta al N. se medirán 200 metros; al S. 150; al E. 200 y al O. 150, tirando perpendiculares al extremo de estas líneas quedará cerrado el paralelogramo de las pertenencias que solicita.

Dicha solicitud fué presentada en el día de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 24 de Marzo de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 10 de Marzo de 1891.

Sres. Lanuza, R. de la Escalera, Palacio, Ruiz, Orbe y Célis (D. B.)

Se adoptan los siguientes acuerdos: Admitir, previa declaracion de urgencia, en el Hospital de San Rafael al enfermo pobre Arturo Gomez Caviedes, vecino de Comillas.

Reproducir la circular publicada para que los Alcaldes cumplan en la forma conveniente los servicios de beneficencia, é imponer á los Liérganes la multa de 50 pesetas y gastos ocasionados con la traslacion al Hospital de esta capital de la enferma Josefa Lavin Cobo, por haber faltado á lo dispuesto.

Dar cuenta á la Diputacion de la solicitud del Ayuntamiento de Entrambasaguas, pidiendo los estudios del trozo de carretera de dicho pueblo á Hoznayo, para ejecutarle por su cuenta.

Reclamar de los Directores de carreteras provinciales los datos necesarios para llenar el estado relativo á la situacion de las mismas, remitido por la Superioridad.

Expedir la certificacion reclamada por el Sr. Inspector general de enseñanza relativa á la Escuela de Comercio de esta ciudad.

Pasar al Director de carreteras de la zona occidental á los efectos legales la instancia de D. Angel Revilla solicitando autorizacion para cerrar una finca rústica en el pueblo de San Roman, contigua á la carretera de Pronillo á Corban.

Rogar al Sr. Gobernador civil que, en beneficio de los intereses provinciales, excite el celo de los Ayuntamientos para que sin dilaciones formen y tramiten los presupuestos adicionales, cuyo servicio recomendado por la Superioridad para legalizar la situacion de los municipios, es de suma importancia para regularizar la administracion provincial.

Disponer que para la sesion de mañana se presenten los expedientes de apremio contra Ayuntamientos á quienes no se les haya suspendido.

Prevenir á los cuentadantes de las del Ayuntamiento de Polanco correspondientes al ejercicio de 1886 á 87, por conducto del Alcalde, que si en el término de quince días no contestan á los reparos formulados á las mismas, quedan apercibidos con la multa de veinte pesetas.

Interesar á la Direccion general de Administracion local, por conducto del Sr. Gobernador civil, la devolu-

cion del expediente de apremio contra el Ayuntamiento de Santander, remitido en 26 de Octubre de 1890, con la resolucion que aquel Centro estime procedente, para salvar la apurada situacion de la Diputacion, haciendo notar la imposibilidad de atender las justas quejas de los acreedores de la Corporacion, hasta conseguir el ingreso de las 850.416 pesetas 09 céntimos, que adeuda dicho Ayuntamiento. Declarar en suspenso por ahora el apremio, en espera de que la Direccion de Administracion local resuelva y de que el Ayuntamiento de Santander forme y tenga aprobado su presupuesto adicional; y elevar el expediente á la Exma. Diputacion, para que acuerde lo que juzgue procedente, consignando que ni las gestiones practicadas desde hace veinte años, ni las comisiones de apremio expedidas, fueron bastantes para hacer efectivos los descubiertos del Ayuntamiento de Santander.

Informar al Sr. Gobernador civil:

Respecto á un acuerdo del Ayuntamiento de Herrerías, por el que se concedió un terreno en el sitio de la Valleja, del pueblo de Cabazon á doña Candelaria García.

En las cuentas del Ayuntamiento de Reinosa del ejercicio de 1886 á 87; y en las del de Bárcena de Pié de Concha de los de 1874 á 75, 75 á 76, 79 á 80 y 80 á 81.

El Vicepresidente, B. A. de Celis.— El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 11 de Marzo de 1891.

Sres. Lanuza, Orbe, Ruiz, Palacio, R. de la Escalera y Célis (D. B.)

Se adoptan los siguientes acuerdos: Publicar en el Boletín oficial de la provincia el estado de la existencia general de expositos acogidos en la Inclusa provincial, correspondiente al mes de Febrero último.

Reclamar del Alcalde de Limpias documentos necesarios para resolver respecto á una instancia de Juan Antonio Diez, pidiendo un socorro para atender á la lactancia de hijos gemelos.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que debe pasar á informe del Sr. Ingeniero Jefe de minas el expediente relativo á los recursos de alzada de la Junta administrativa y varios vecinos de Camargo, contra el acuerdo de este Ayuntamiento, autorizando á la Sociedad minera «La Paulina», á variar un camino.

Quedar enterada de no haberse seguido los procedimientos de apremio contra los Ayuntamientos de Puente-Viesgo y Vega de Pas, por no haberse personado en los mismos los comisionados nombrados.

Pasar á la Depositaria sin perjuicio de que se reintegren, las cuentas de la Escuela de Artes y Oficios del ejercicio de 1888 á 89 y advertir al Director de la misma que en lo sucesivo cuide de ajustarse en los gastos al crédito abierto en presupuesto.

Poner en conocimiento del Sr. Gobernador civil la vacante de diputado provincial por el distrito de Castro-Urdiales, debida á defuncion de don Norberto Ibarra.

Suspender por ahora los procedimientos de apremio seguidos contra el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, por débitos á los fondos provinciales.

Informar al Sr. Gobernador civil:

En las cuentas municipales del Ayuntamiento de Herrerías del ejer-

cicio de 1886 á 87, y en las del de Torrelavega de los de 1878 á 79 y 79 á 80.

En un recurso de D. Fermin Canales contra el acuerdo del Ayuntamiento de Santander, sobre designacion de un concejal del colegio de Santa Lucia que debe cesar en este cargo.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.— El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 12 de Marzo de 1891.

Sres: Lanuza, Orbe, Ruiz, Escalera, Palacio y Célis (D. B.)

Se adoptan los siguientes acuerdos: Remitir nuevamente para que se acompañen los documentos á que en él se alude y se conteste á algunos puntos del mismo, el pliego de reparos puesto á las cuentas del Ayuntamiento del Astillero del ejercicio de 1886-87, cuyo servicio habrá de cumplirse en término de 15 dias.

Disponer se cumpla en igual término lo ordenado respecto á las cuentas del Ayuntamiento de Santoña, del año económico de 1886 á 87.

Dar cuenta al Sr. Gobernador civil de los hechos relacionados con la administracion de los fondos y formacion de los presupuestos municipales del Ayuntamiento de Camaleño, solicitando haga uso de su autoridad para normalizar aquellos servicios en el más breve plazo posible y ordenar al Comisionado de apremio que ponga sus gestiones, reteniendo las cantidades que legalmente puedan serlo, y haciendo presente á las autoridades del distrito municipal su obligacion de formalizar los ingresos y votar los presupuestos.

Disponer se pague con cargo al material de Secretaria la cuenta de los gastos originados con la traslacion al Hospital de la enferma Josefa Lavin Cobo, importante seis pesetas, sin perjuicio de que sea reintegrada por el Alcalde como se tiene acordado.

Quedar enterada del nombramiento hecho por el Alcalde de Torrelavega á favor de D. Pedro Alonso para la asistencia médica de los presos del correccional; confirmarle y participarlo á la Contaduría á los efectos consiguientes.

Aprobar la cuenta de los gastos de material ocurridos durante el mes de Enero último en el mismo correccional, cuyo importe es de 151.15 pesetas.

Admitir, previa declaracion de urgencia en el Hospital al enfermo y pobre Juan Bustamante Castillo, vecino de Laredo; y en la Inclusa provincial al niño Alberto Ramirez, de esta ciudad.

Entregar, hecha igual declaracion al exposito Demetrio M.ª S. Emeterio, residente en Laredo, la dote de la fundacion de D. Antonio Hermógenes de la Serna con que fué agraciado en el sorteo verificado el dia 15 de Julio del año último.

Preguntar al Administrador del correccional de Torrelavega, en que forma se ha venido prestando el servicio á que ha destinado á la aguadora Carmen Gonzalez.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Torrelavega de los ejercicios de 1884 á 85 y 85 á 86.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.— El Secretario, J. Cano Benitez.



*Extracto de la sesion del dia 14 de  
Marzo de 1891.*

Sres. Orbe, Palacio, Ruiz, Lanuza,  
R. de la Escalera y Célis (D. B.)

Se adoptan los siguientes acuerdos:  
Aprobar la cuenta de dietas deven-  
gadas por el Director de carreteras  
del distrito oriental durante los meses  
de Noviembre y Diciembre de 1890,  
importante 195 pesetas.

Pasar á la Depositaria para que sir-  
va de justificacion al libramiento co-  
rrespondiente, otra cuenta de los gas-  
tos de material de la Direccion de car-  
reteras del distrito oriental del ejer-  
cicio de 1889 á 90.

Acoger, prévia declaracion de ur-  
gencia en el Hospital á la enferma y  
pobre Adela Fernandez, vecina de Tor-  
relavega.

Entregar, hecha igual declaracion  
á la expórita Filomena Juana S. Eme-  
terio, una de las dotes de la fundacion  
de D. Antonio Hermógenes de la Ser-  
na, con que la misma ha sido agrada-  
ciada.

Pasar á informe del Director de car-  
reteras correspondiente, un expedien-  
te relativo á la de Cabuérniga á Le-  
beña.

Ordenar á los Alcaldes de Alfoz de  
Lloredo, Mazcuerras y Anievas, remi-  
tan á vuelta de correo en el estado en  
que se hallen varias cuentas munici-  
pales.

Notificar á los cuentadantes del  
Ayuntamiento de Escalante y ejer-  
cicio de 1886 á 87, por conducto del Al-  
calde, la obligacion que tienen de sub-  
sanan los defectos notados en dichas  
cuentas, en el plazo improrrogable de  
diez dias.

Hacer saber á los del Ayuntamiento  
de Torrelavega del año económico de  
1886 á 87 el deber que tienen de cum-  
plir lo ordenado respecto á las cuen-  
tas del mismo ejercicio.

Informar al Sr. Gobernador civil:  
Respecto al presupuesto de gastos  
carcelarios del partido judicial de Ca-  
buérniga para el ejercicio de 1891  
á 92.

En las cuentas del Ayuntamiento  
de Torrelavega de 1881 á 82 y 83 á 84.  
En un expediente de registro de la  
mina «Santa Agueda» y protesta al  
mismo formulada.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—  
El Secretario, J. Cano Benitez.

*Extracto de la sesion del dia 16  
de Marzo de 1891.*

Sres. Orbe, Palacio, Ruiz, Lanuza,  
R. de la Escalera y Célis (D. B.)

Se adoptan los siguientes acuerdos:  
Que la sesion de reemplazos señala-  
da para el dia 27 del presente mes se  
celebre el dia siguiente.

Oficiar al Excmo. Ayuntamiento de  
esta capital para que se sirva decir si  
bajo el impuesto de que la Excelen-  
tísima Diputacion decida volver á ins-  
talar interinamente sus oficinas y de-  
pendencias en la parte que ocupó del  
antiguo convento de San Francisco,  
ha de proseguir el derribo de lo que  
fué cuartel hasta el nuevo divisorio  
por la parte Sur de este edificio y el  
de la Exema. Diputacion.

Pagar del capítulo de Imprevistos  
las 21.50 pesetas para suplir la dife-  
rencia que existe entre lo anterior-  
mente librado para los gastos de ad-  
quisicion del título de perito mercan-  
til á favor de D. Celedonio Ramon  
San Emeterio y lo que los mismos  
gastos importan.

Abonar al Ayuntamiento de San  
Felices las mil pesetas concedidas co-

mo subvencion para los gastos de  
apuntalamiento de la Iglesia del Ri-  
vero.

Aprobar la cuenta de alimentacion  
de los presos de la cárcel correccional  
de Torrelavega, durante el mes de  
Enero último, importante 228 pesetas.

Expedir á D. Pascual Sebrango el  
resguardo correspondiente por la  
muerte dada á dos lobos en el sitio de  
la Cuesta, del Ayuntamiento de Ca-  
maleño.

Formular el correspondiente pliego  
de reparos á las cuentas del Ayunta-  
miento de Selaya, del ejercicio de  
1886 á 87, que deberá ser contestado  
por los cuentadantes en el término de  
veinte dias, á cuyo fin les serán exhi-  
bidas las cuentas originales, caso de  
necesitarlas.

Informar al Sr. Gobernador civil:  
En un expediente del Ayuntamien-  
to de Ramales, sobre adquisicion de  
un terreno para construir la casa Con-  
sistorial.

En las cuentas municipales del  
Ayuntamiento de Guriezo, de los ejer-  
cicios de 1868 á 69, 1869 á 70, 1870 á  
71, 1871 á 72, 1872 á 73, 1873 á 74,  
1874 á 75, 1875 á 76, 1876 á 77, 1878  
á 79, 1879 á 80 y 1880 á 81.

El Vicepresidente, B. A. de Célis.—  
El Secretario, José Cano Benitez.

**SUMINISTROS.**

MES DE MARZO DE 1891.

La Comision provincial de Santander  
en union del Comisario de Guerra,  
CERTIFICAN: Que segun los datos  
qué tienen á la vista de los precios á  
que se han vendido las especies de  
suministros en los pueblos cabeza de  
partido de la provincia, han resultado  
como término medio los siguientes:

Racion de pan á veintiocho cén-  
timos de peseta

Racion de cebada á una peseta siete  
céntimos

Racion de paja á cincuenta y un cén-  
timos de peseta

Racion de un litro de aceite á una  
peseta veinte céntimos

Racion de un quintal métrico de  
carbon á ocho pesetas ochenta y ocho  
céntimos.

Racion de un idem idem de leña á  
dos pesetas setenta y dos céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á  
una peseta doce céntimos

Racion de un litro de vino á cua-  
renta y dos céntimos de peseta

Y á fin de que dichos precios sir-  
van para la valoracion del suministro  
hecho por los pueblos de esta provin-  
cia en el citado mes á las tropas del  
Ejército y Guardia civil transeuntes  
por los mismos, se expide la presente  
en cumplimiento de la disposicion ter-  
cera de la Real orden de 22 de Marzo  
de 1850.

Santander 21 de Marzo de 1891.—  
El Comisario de Guerra, Manuel G. de  
Rozas.—E. V. P. de la C. P., Andrés  
Lanuza.—El Secretario, J. Cano Be-  
nitez.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID**

Lista de las escuelas públicas de  
instruccion primaria que se hallan  
vacantes en este distrito Universita-  
rio y que segun lo dispuesto en el  
Real decreto de 2 de Noviembre y Re-  
glamento para su ejecucion de 7 de  
Diciembre de 1888, deben proveerse  
por oposicion en el próximo mes de  
Mayo.

*Provincia de Palencia.*

De niños.

La elemental completa de Villarra-  
miel (primer distrito), dotada con 1.100  
pesetas anuales, casa y retribucio-  
nes pagadas de fondos municipales.

La id. de Torremormojon, dotada  
con 825 pesetas, id. id.

La id. de Becerril de Campos, (se-  
gundo distrito), dotada con 825 pese-  
tas, id. id.

La id. de Torquemada (segundo  
distrito), dotada con 825 pesetas, idem  
idem.

*Provincia de Valladolid.*

De niños.

La elemental completa de Alaejos,  
dotada con 1.100 pesetas anuales, casa  
y retribuciones pagada de fondos  
municipales.

La id. de Mojados, dotada con 825  
pesetas, id. id.

De niñas.

La elemental completa de Valoria  
la Buena, dotada con 825 pesetas  
anuales, casa y retribuciones pagadas  
de fondos municipales.

*Provincia de Burgos.*

De niños.

La elemental completa de Quintana-  
r de la Sierra, dotada con 825 pe-  
setas anuales, casa y retribuciones pa-  
gadas de fondos municipales.

*Provincia de Guipúzcoa.*

De niños.

La elemental completa de Ameza-  
queta, dotada con 825 pesetas anua-  
les, casa y retribuciones pagadas de  
fondos municipales.

*Provincia de Vizcaya.*

De niños.

Las elementales completas de Aban-  
to y Ciérvana, dotadas con 825 pese-  
tas anuales, casa y retribuciones paga-  
das de fondos municipales.

La id. de Plencia, dotada con 825  
pesetas, id. id.

De niñas.

Las elementales completas de Ber-  
meo, dotadas con 1.100 pesetas anua-  
les, casa y retribuciones pagadas de  
fondos municipales.

La id. de Ceberio, dotada con 825  
pesetas, id. id.

La id. de Mugica, dotada con 825  
pesetas, id. id.

La id. de Murelaga, dotada con 825  
pesetas, id. id.

*Provincia de Santander.*

De niños.

La elemental completa de Puente  
de San Miguel, dotada con 750 pese-  
tas anuales, casa y retribuciones pa-  
gadas de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solici-  
tudes escritas de su puño y letra al  
Excmo. Sr. Rector de esta Universi-  
dad, expresando en ellas las escuelas  
que pretenden, y la circunstancia de  
no adolecer de defecto físico para el  
ejercicio de la enseñanza, citando en  
caso contrario la orden por la cual

estén dispensados para ello. Acredita-  
rán también en debida forma que po-  
seen el título profesional necesario.

Los que se hallen desempeñando  
escuela acompañarán su hoja de mé-  
ritos y servicios, cerrada dentro del  
plazo de la convocatoria, y los que no  
se encuentren en este caso, certifica-  
do de buena conducta expedido por la  
Alcaldía respectiva.

Las solicitudes podrán presentarse  
en la Secretaria general de esta Uni-  
versidad hasta las cuatro de la tarde  
del dia 5 de Mayo del corriente año,  
ó en la Secretaria de la Junta provin-  
cial á que corresponda la vacante has-  
ta el dia 25 de Abril próximo, donde  
serán registradas al recibirlas.

Los ejercicios de oposicion se cele-  
brarán en la capital del Distrito uni-  
versitario segun se previene en el ci-  
tado Reglamento.

Lo que se hace público por medio  
de los *Boletines oficiales* de este Dis-  
trito para que llegue á cononimiento  
de los Maestros y Maestras que de-  
seen mostrarse aspirantes á las es-  
cuelas que se anuncian.

Valladolid 24 de Marzo de 1891.—  
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

**Anuncios oficiales.**

*Ayuntamiento de Los Tojos.*

El presupuesto ordinario de este  
Ayuntamiento para el ejercicio de  
1891 á 92 y el adicional refundido en  
el de 1890 á 91, se hallan expuestos  
en la Secretaria del Ayuntamiento  
por término de quince dias á los efec-  
tos de examen y reclamacion preve-  
nidos por la ley municipal.

Los Tojos 23 de Marzo de 1891.—El  
Alcalde accidental, Ramon Cuesta.

*Ayuntamiento de San Roque de  
Riomiera.*

El dia seis del próximo mes de  
Abril, á las diez de su mañana, tendrá  
lugar en esta casa Consistorial el  
arriendo á venta libre en pública su-  
basta de los derechos y recargos mu-  
nicipales que devenguen las especies  
de consumos comprendidas en la ta-  
rifa 1.ª, durante los años de 1891 á 92,  
1892 á 93 y 1893 á 94, bajo el tipo de  
2.395 pesetas y 47 céntimos por cada  
uno de los años económicos citados,  
cuyo pliego de condiciones se halla  
de manifiesto en esta Secretaria mu-  
nicipal.

Lo que se anuncia al público para  
los que deseen tomar parte en la su-  
basta.

San Roque de Riomiera á 26 de  
Marzo de 1891.—El Alcalde, Juan  
R. y Ruiz.

Don Venancio Peral, Secretario del  
Ayuntamiento de Solórzano.

Certifico: Que en el acta de la se-  
sion celebrada en el dia de ayer por  
la Junta municipal de este distrito, se  
halla, entre otros referente al presu-  
puesto municipal para el año eco-  
nómico de 1891 á 1892, el particular  
siguiente:

«Después de discutido y votado el  
presupuesto municipal de que se hace  
referencia para el año económico de  
1891 á 92 y en vista del déficit que re-  
sulta de mil setecientas cincuenta y  
tres pesetas que será necesario cubrir  
con recursos extraordinarios, toda vez



que revisadas una por una todas las partidas, no fué posible introducir economía alguna en los gastos sin aumentar los ingresos; la Junta municipal pasó a deliberar sobre los que con preferencia convendría adoptar y no siendo por otra parte posible grabar con arbitrios extraordinarios más que las especies no comprendidas en la tarifa general del impuesto de consumos, entre las cuales solo pueden ofrecer rendimientos apreciables el establecimiento de un moderado impuesto sobre el consumo de la paja de cereales y otro sobre el de las leñas de todas clases, especies, ambas comprendidas en la tarifa segunda de mencionado impuesto en la proporción que para cada especie se determina en la tarifa que ha de unirse al expediente de su razón, ó sea de una milésima de pesetas por cada kilogramo de una y otra especie, cuyo gravamen es inferior al veinticinco por ciento del precio local de dichas especies y dará el rendimiento que se desea según lo siguiente:

Especies	Unidad de adeudo	Precio medio		Arbitrio acordado		Consumo que se calcula		Producto anual	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Milésimas	561.000 kilogramos	1.192.000 idem	Pesetas	Cts.
Paja de cereales	Kilogramo	»	2	»	1	561.000 kilogramos	»	561	»
Leña de toda clase	Idem	»	2	»	1	1.192.000 idem	»	1192	»
					Total			1753	

Y en cumplimiento de lo mandado en la R. O. de tres de Agosto de 1878, la Junta acuerda igualmente que se solicite este arbitrio del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación y al efecto se tramite este expediente en la forma siguiente:

1.º Que se saque copia certificada de este acuerdo y se exponga al público por diez días, remitiendo otra al

señor Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*.

2.º Que pasado este tiempo se haga constar si se ha hecho alguna reclamación por medio de la oportuna diligencia.

3.º Que por la Alcaldía se dirija atenta solicitud acompañada de certificación de este acuerdo y demás al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto del Sr. Gobernador civil, pidiendo la concesión del arbitrio mencionado.

Con lo cual se dió por terminada la sesión que firman dichos Sres. de que certifico, V. de la Peña, Jerónimo Revuelta, Bernardino Solórzano, Roman Palacio, M. de la Peña y Sierra, José Gomez, Segundo Sierra, Marcelino Gomez, Manuel Gomez, Santiago Sañudo, Evaristo Solórzano, Nicomedes Villalante, Manuel Cano, Venancio Peral.

Concuerda con su original, al que en caso necesario me remito, y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Solórzano veinticinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—V.º B.º, el Alcalde, V. de la Peña.—Venancio Peral.

### Providencias judiciales

#### CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Habiéndose presentado ante el Juzgado de primera instancia de esta capital, por el Procurador del mismo don Marcelino Aparicio de la Rosa a nombre de don Genaro Gomez, don Juan Palazuelos, don Faustino Rivas, don Gregorio Canal, don Nicolás Canal, don Celedonio Cagigas, don Romualdo Cagigas, don Zoilo Portilla, don Waldo Portilla, don Bernardino Portilla, don Ignacio Ontavilla, don Eduardo Cabanas y don Benito Pastorelli, demanda de juicio declarativo de mayor cuantía contra Mr. Achille Parisot, sobre pago de trece mil setecientos sesenta y siete pesetas treinta y cinco céntimos y admitiéndose por providencia fecha 21 del corriente, en virtud de lo acordado en la misma y en otra de esta fecha, se emplaza a dicho Parisot, por medio de la presente, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciéndose este emplazamiento del modo que previene el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, por no constar el domicilio del Parisot é ignorarse además su paradero.

Santander veinticuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Benigno Velasco.

D. ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Hago saber: Que el día treinta del próximo mes de Abril á las diez de la mañana, se sacará á remate en la sala de Audiencia de este Juzgado, las fincas que á continuación se expresarán, para hacer efectivas las costas impuestas á Manuel García Cueva, vecino que fué de Udías, en virtud de la causa que se le siguió sobre corta y susstracción de leñas, las cuales fincas son las siguientes, á saber:

Ptas. Cts.

1.º Un prado radiante como todas

las demás que se describirá en el término de Udías, barrio de la Virgen, mies de las Conchas y sitio del Sartal, cabida de dos carros ó sean tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas; que linda al Saliente Francisco Ruiz, Poniente Manuel Gutierrez, Sur carretera pública y Norte Gregorio Ruiz, tasado en doce pesetas. . . . 12

2.º Otro prado en el sitio Revoluca, cabida de dos carros, igual á tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas; que linda al Saliente Modesto García, Poniente y Sur carretera pública y Norte José Gomez, tasado en cinco pesetas. . . . 5

3.º Otro prado en el mismo sitio, cabida de dos carros cincuenta y ocho centiáreas; que linda al Saliente, Poniente y Norte carretera y Sur Agustín Gomez, tasado en cinco pesetas. . . . 5

4.º Una tierra labrantía en el sitio Bárcena, cabida de un carro, ó sea una área y setenta y nueve centiáreas, que linda al Norte Dorotea Perez, Este carretera, Oeste Ventura Sampedro y Sur Josefa Corona, tasada en doce pesetas cincuenta céntimos. . . . 12 50

5.º Otra tierra en el mismo sitio, de cabida de dos carros, ó sea tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas; que linda al Este carretera, Oeste Rosa Sanchez, Sur José Ruiz y Norte Rosa Sanchez, tasado en veinticinco pesetas. . . . 25

6.º Otra tierra en el sitio de Acebilla, cabida de tres carros, ó sean cinco áreas y treinta y siete centiáreas; que linda al Saliente Ramona Gutierrez, Oeste Josefa Gonzalez Andina, Sur el mismo y Norte Eusebio Ruiz, en treinta pesetas. . . . 30

7.º Un prado en el sitio de la Llama, cabida de dos carros, igual á tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas; que linda al Saliente Francisco Ruiz, Poniente y Sur Vicenta Célis y Norte Eusebio Ruiz, tasado en diez pesetas. . . . 10

8.º Otro prado en el sitio del Cuetuco,

cabida de dos carros ó sean tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas; que linda al Saliente Celestina Martinez, Sur María Andrés Perez, Oeste Eusebio Ruiz y Norte María García, tasado en diez pesetas. . . . 10

9.º Otro prado en el sitio de la Losa, cabida de dos carros ó sean tres áreas y cincuenta y ocho centiáreas; que linda al Saliente y Sur Benigna Diaz, Oeste Manuel Fernandez y al Norte terreno comun, tasado en ocho pesetas. . . . 8

10.º Otro prado en la Cuenca de Pumalverde, cabida de un carro, igual á un área cincuenta y ocho centiáreas; que linda al Saliente Juana García, Oeste Matías Serna, Sur Antonia García y Este Francisco Diaz, tasado en dos pesetas. . . . 2

11.º Otro prado en el sitio de las Navas, cabida de uno y medio carros ó sean dos áreas y sesenta y ocho centiáreas; que linda al Norte Ventura Sampedro, Sur carretera, Este Esteban Gutierrez y Oeste Josefa Pacheco, tasado en cinco pesetas. . . . 5

12.º Otro prado en el sitio de Matoja, cabida de tres carros ó sean cinco áreas y treinta y siete centiáreas; que linda al Norte María Gutierrez, Sur Domingo Ruiz, Este Juana García y Oeste José Ruiz, tasado en diez pesetas. . . . 10

Los títulos de propiedad de las expresadas fincas inscriptas en el registro, se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que suscribe, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros. Y se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cuantía que sirve de tipo para la subasta, y que para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de aquella suma.

Dado en San Vicente de la Barquera á treinta de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Angel Rancaño.—Por mandado de su señoría, Marcelo Villanueva.

### AVISOS PARTICULARES

PRESUPUESTOS PARA ESCUELAS  
Se hallan de venta en excelente papel y esmerada impresion en esta imprenta.

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.